

✦

DON ANTONIO CORNÉL,
CABALLERO COMENDADOR DE SANTA CRUZ DE LA ZARZA,
en la Orden de Santiago, Teniente General de los Reales Exércitos de S. M., Gobernador y Capitan General del Exército y Principado de Cataluña, Presidente de su Real Audiencia, &c. &c.

Varias Reales órdenes se han recibido en el mando de esta Provincia, previniendo estrechamente la internacion de Emigrados Franceses á distancias prescritas, y ninguna se ha obedecido como era justo. En este descubrimiento nos hallamos, los que debemos al Rey la confianza del gobierno de Cataluña, abusando de su Real benignidad, y olvidados de la justicia con que ya pudiera haver reconvenido nuestra omision. Mas todavía no llega tarde el reconocimiento de nuestros deberes. El Rey quiere la internacion de los Emigrados y es preciso cumplirla. Solo está en manos del Gobierno disponer el medio de la execucion. En ésta es justo se guarden los suaves grados que dicta la prudencia y la equidad; pero apurados estos sin fruto: obliga la subordinacion á usar de la violencia y de la fuerza quando el obediencia es indispensable.

La desobediencia á la primera de dichas órdenes confió á los Emigrados Franceses en que con aquel exemplo no se obedecería la segunda, y acaso la tercera; y aparentemente desentendidos de ellas, se sustraxéron de cumplirlas, ya ocultándose, ya variando el domicilio, ya permaneciendo ambulantes y errantes mientras estaban aquellas recientes; de este modo victoriosos en su intento, se han desentendido á cara descubierta, de las restantes Reales órdenes en unos términos escandalosos.

Llega pues mi momento de despertar de esta falta, y de avisar á todos los Xefes y Magistrados de Cataluña que de qualquier modo intervienen, cooperan, ó indirectamente influyen en el cumplimiento de la Real voluntad; y les requiero, como á mí mismo, en nombre del Rey, á que conozcan el descubrimiento en que nos hallamos, y á que tratando como yo, de la conservacion del honor de cada uno y del desempeño de nuestros empleos: ocupen todo su esmero en que no sean por mas tiempo ilusorias y desairadas las providencias de tan benéfico Soberano; y para ello les comino en el mismo Real nombre, á sufrir toda la indignacion de S. M., constituyéndome yo Fiscal del proceder de cada uno.

Los Emigrados Franceses que gozan en el territorio del Rey de todo abrigo y auxilio de hospitalidad y humanidad, con preferencia á los Naturales por no estar sujetos á los tributos ni cargas nacionales que estos; y que se les tolera vivir en el ocio y á su arbitrio, sin oficios muchos de ellos, ni exercicios que utilicen á España: estan con mas razon obligados á obedecer una disposicion de un Rey tan piadoso, reducida á vivir en otro pueblo del que ellos eligen; y

no alcanza mi reflexion, la razon que pueda haber para que estos sean de mejor condicion que los naturales y buenos Vasallos de S. M. que tan prontamente obedecen sus Reales órdenes, quando estas les mudan el destino ó domicilio. Una compasion mal entendida abrigará acaso en algunos sencillos, pero ignorantes corazones, la proteccion para que los Emigrados Franceses desobedezcan, olvidándose aquella de que el número de estos aumenta en Cataluña el de los consumidores, en tiempos no de la mayor abundancia, y en que el pobre se afana y padece tanto para ganar su alimento. Ya pues que no sea conocido del mayor número, el sagrado deber de la obediencia al Soberano, que debiera ser el primero: séalo á lo ménos el interes privado de cada uno, y los perjuicios que ocasiona una crecida porcion de gentes que no reproducen ni contribuyen á la prosperidad.

La justa piedad que merezca la situacion de los Emigrados: será considerada y mejor socorrida en otra Provincia donde sea menor la escasez y que pueda mejor que esta Limitrofe y Marítima: mantener en su suelo mayor número de Extrangeros, domiciliados sin mas objeto que el de conservar su existencia.

Yo espero pues que en virtud de este Edicto exhortatorio, se persuadirán los naturales Vasallos de S. M., de las ventajas con que el Rey les convida mientras cooperan al cumplimiento de su Real voluntad; y que los Emigrados Franceses se convencerán de la necesidad de obedecer al Rey, sin interpretar ni diferir con ningun pretexto su obediencia. Y para el inesperado caso de obstinacion: les amonesto que deben internarse de todos modos; y que para obligarles se emplearán todos los medios que caben en la autoridad. Ya con este conocimiento no se podrán llamar sorprendidos; en la inteligencia de que carácter, sexo, edad, situacion, dignidad, relaciones ni respetos, no les eximirá de sufrir las penas y castigos de desobedientes.

Y para que estos nunca se crean atropellados; ni los Magistrados, Xefes, Justicias y Naturales aleguen ignorancia, si fueren reconvenidos por sus hechos ú omisiones que de qualquier modo hagan por mas tiempo ilusorias tan repetidas, estrechas y terminantes órdenes de S. M.: mando fixar este Edicto y publicarle multiplicadamente en todas las Ciudades, Villas, Lugares, Aldeas y Poblados de este Principado de mi mando, firmado de mi mano y refrendado por el Secretario del Gobierno y Capitanía General del Exército y Principado de Cataluña; debiéndome acusar su recibo, publicacion y conocimiento, todas las personas á quienes fuere oficialmente dirigido.

Barcelona 6 de Agosto de 1799.

Antonio Cornél.

Antonio de Elola.